

RMM/PMP/SQG/smm

APRUEBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN
Y TRANSFERENCIA ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y
DESARROLLO (ANID) Y EL CONSORCIO PARA
EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA
ELECTRÓNICA (CINCEL) 2025

RESOLUCIÓN AFECTA N°10

SANTIAGO, 9 de julio de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°21.105 y el DFL N°6 del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo N° 07/2023 del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; en la Ley N° 21.722 de Presupuestos del Sector Público para el año 2025; Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 36/2024 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO

1.-Que, los literales i) y k) del artículo 12 de la Ley N°21.105, que creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, otorgó a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo – ANID, para el cumplimiento de sus objetivos, entre otras, las siguientes atribuciones:

“i) Gestionar y ejecutar programas que apoyen la difusión pública de resultados de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de base científico-tecnológica.

k) Gestionar y administrar sistemas de acceso a la información en ciencia y tecnología nacional e internacional para fines de investigación, educación e innovación.”,

2.-Que, mediante el Decreto Exento N° 3.272, del Ministerio de Justicia, de fecha 7 octubre de 2004, se otorgó personalidad jurídica al CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL, entidad de derecho privado y sin fines de lucro, supervigilada por el Ministerio de Justicia y que está formada por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y las 25 universidades pertenecientes al Consejo de

Rectores, en calidad de socios fundadores, más el Instituto Antártico Chileno, el Servicio Nacional de Geología y Minería y el Ministerio de Educación, como miembros asociados, que se individualizan en el Anexo 5 del presente acto administrativo.

3.-Que el objetivo de CINCEL, de acuerdo con sus estatutos, es "facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una Biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de Educación Superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica"; considerando, además, entre sus objetivos específicos, la gestión de adquisición conjunta de acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las Instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.

4.-Que, resulta necesario señalar que a la fecha, no existe en el país otra institucionalidad de las características de CINCEL o que cumpla esas funciones, siendo el único ejecutor que proporciona estos servicios, razón por la cual históricamente se ha proporcionado recursos anualmente a CINCEL desde el año 2006 a la fecha.

5.-Que con fecha 5 de diciembre de 2006 se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y tecnológica (CONICYT) y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (CINCEL), aprobado mediante Resolución Afecta N° 203, de fecha 7 de diciembre de 2006, cuyo objetivo era apoyar por parte de CONICYT, la contratación consorciada de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal y otros recursos de información que efectuará CINCEL, con la finalidad de proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extendiendo este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas. La contratación aludida incluyó, entre otros, a los siguientes proveedores: Elsevier; Springer; Wiley, American Chemical Society y Oxford University Press. La negociación con estos proveedores buscó asegurar acceso igualitario a los recursos de información por parte de todas las instituciones antes aludidas, cumpliendo al menos las siguientes prestaciones: acceso a los recursos de información generados desde hace cinco años y siguientes, y acceso perpetuo a quienes mantengan suscripciones a las versiones en papel de los recursos de información.

6.-Que, con fecha 13 de enero de 2010, CONICYT y CINCEL firmaron un nuevo Convenio de Colaboración, aprobado mediante Resolución Afecta N° 18, del 4 de febrero de 2010, también con el objeto de apoyar por parte de CONICYT la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal realizadas por CINCEL, y otras suscripciones que decida el Directorio de CINCEL, y con la finalidad de promover el acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, conforme a lo establecido en el Convenio de Colaboración y Transferencias suscrito en el año 2006.

7.-Que, posteriormente las partes, CONICYT y CINCEL, han celebrado anualmente los respectivos Convenios de Colaboración y Transferencia, manteniendo los objetivos y finalidades descritos en los acuerdos precedentes, individualizados en los considerandos anteriores del presente acto administrativo, siendo aprobados por las resoluciones que se indican a continuación:

- a.-Resolución Afecta N°21, del 27 de mayo de 2011, de CONICYT;
- b.-Resolución Afecta N°62, del 18 de abril de 2012, de CONICYT;
- c.-Resolución Afecta N°46, del 08 de abril 2013, de CONICYT;
- d.-Resolución Afecta N°18, del 13 de febrero de 2014, de CONICYT;
- e.-Resolución Afecta N°226, del 18 de diciembre de 2014, de CONICYT;
- f.-Resolución Afecta N°64, del 3 de abril de 2015, de CONICYT;
- g.-Resolución Afecta N°20, del 29 de abril de 2016, de CONICYT;
- h.-Resolución Afecta N°58, del 20 de diciembre de 2016, de CONICYT;
- i.-Resolución Afecta N°11, del 06 de febrero de 2017, de CONICYT;
- j.-Resolución Afecta N°74, del 15 de diciembre de 2017, de CONICYT;
- k.-Resolución Afecta N°05, del 01 de febrero de 2018, de CONICYT;
- l.-Resolución Afecta N°07, del 07 de febrero de 2019, de CONICYT;
- m.-Resolución Afecta N°27, del 03 de diciembre de 2019, de CONICYT;
- n.-Resolución Afecta N°01, del 31 de enero de 2020, de ANID;
- ñ.-Resolución Afecta N°01, del 03 de febrero de 2021, de ANID;
- o.-Resolución Afecta N°01, del 08 de febrero de 2022, de ANID;
- p.-Resolución Afecta N°25, del 05 de febrero de 2022, de ANID;
- q.-Resolución Afecta N°01, del 04 de abril de 2023, de ANID;
- r.-Resolución Afecta N°01, del 02 de febrero de 2024, de ANID.

8.-El Convenio de Colaboración y Transferencia suscrito entre la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica y Electrónica (CINCEL), de fecha 06 de agosto de 2025, por medio del cual se financiará con aporte de ANID la suma de M\$13.833.585.- (trece mil ochocientos treinta y tres millones quinientos ochenta y cinco pesos chilenos), recursos que se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos para el Sector Público Año 2025, con la finalidad de apoyar por parte de ANID la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL, en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan, de acuerdo a lo establecido en el mismo convenio.

9.-El Certificado de Imputación y Disponibilidad Presupuestaria N°67, de fecha 31 de julio de 2025, del Departamento de Finanzas de la ANID, por medio del cual se certifica la existencia de disponibilidad presupuestaria para el financiamiento del convenio que por este acto se aprueba.

10.-El Certificado Departamento de Gestión de Rendiciones de ANID, del 01 de agosto de 2025.

11.-Certificado N° 001 de No Fraccionamiento, suscrito por la Subdirectora del Departamento de Redes, Estrategia y Conocimiento de ANID.

12.-Certificado de Inscripción Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, del 05 de agosto de 2025.

13.-Los documentos Informes de Ejecución CINCEL, correspondientes a los años transcurridos entre el 2020 y el 2024.

14.-El Certificado de Directorio de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro, emitido el 19 de mayo de 2025, donde constan la vigencia de la personalidad jurídica de CINCEL.

15.-El Memorándum TED N°11410/2025, de fecha 19 de junio de 2024, de la Subdirección de Redes, Estrategia y Conocimiento de ANID, por medio del cual se solicita emitir el respectivo acto administrativo que tenga por aprobado el convenio descrito en el considerando 8.- precedente.

16.-Que, de conformidad a lo establecido el artículo 9°, inciso tercero, de la Ley 18.575- Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y lo indicado en el artículos 23, 24 y 25 de la ley N° 21.722 de Presupuestos del Sector Público año 2025, procede suscribir el convenio que por este acto se aprueba, ya que CINCEL fue creado precisamente para la ejecución de estos recursos, y hasta la fecha no existe en Chile otra entidad que otorgue el mismo grado de seguridad y confianza respecto de los resultados esperados, por cuanto sólo CINCEL posee experiencia en la negociación, contratación, gestión y evaluación de licencias nacionales para el acceso a la literatura científica de corriente principal en formato electrónico expedidas por editores internacionales sin representación comercial en el país, siendo el único ejecutor que proporciona estos servicios, razón por la cual históricamente se ha proporcionado recursos anualmente a CINCEL desde el año 2006 a la fecha.

17.-Lo señalado en la glosa 13, Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (Partida 30, Capítulo 02, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 229) de la ley de presupuestos del sector público para el año 2025, que indica: *"Con cargo a estos recursos se podrá suscribir convenio de colaboración con el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica - CINCEL, para la suscripción de colecciones de investigación científicas y tecnológicas, para la Biblioteca Electrónica de Información Científica (BEIC). Además, se incluye recursos para gastos necesarios a mantener plataformas para el acceso a la información electrónica por los usuarios de Universidades y Centros."*

18.-Que el presente acto administrativo mantiene tanto su numeración como su data respecto de uno elaborado con anterioridad que fue retirado de la Contraloría General de la República, por tener el mismo objeto, solo que se altera su contenido conforme a las observaciones formuladas por el Órgano Contralor sobre el texto retirado, y;

19.-Las facultades que posee esta Dirección Nacional en virtud de lo dispuesto en la Ley N°21.105 y en el Decreto Supremo N° 07/2023 del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

R E S U E L V O:

1.-**APRUÉBASE** el Convenio de Transferencia suscrito entre la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (CINCEL), de fecha 06 de agosto de 2025, y sus antecedentes, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA ENTRE AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (ANID)

Y

CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CinCEL)

En Santiago de Chile, a 06 de agosto de 2025 entre la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, en adelante ANID, representada legalmente por su Directora Nacional, doña Alejandra Pizarro Guerrero, ambas domiciliadas en Moneda número 1375, comuna de Santiago, por una parte, y, por la otra, el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, en adelante CinCEL, entidad de derecho privado y sin fines de lucro y cuya finalidad, de acuerdo con sus estatutos, es *"facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica"*, representado legalmente por don Rodrigo Vidal Rojas, Presidente del Directorio, ambos domiciliados para estos efectos en Moneda número 1375, piso 13, Santiago. Ambas partes han convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES GENERALES DEL CONVENIO

1.- La ANID es la sucesora legal de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT; organismo nacional encargado de desarrollar, promover y fomentar la ciencia y tecnología en Chile, orientándolas preferentemente al desarrollo económico y social del país.

2.- ANID a través de sus subdirecciones, departamentos y unidades gestiona y ejecuta los objetivos estratégicos de la institución y tiene a su cargo la implementación de la Política de Acceso Abierto a información Científica y Datos de investigación financiados con fondos públicos, en aplicación de las atribuciones de la Agencia contenidas en la ley 21.105, letra i) que indica: *"Gestionar y ejecutar programas que apoyen la difusión pública de resultados de investigación,*

desarrollo tecnológico e innovación de base científico-tecnológica", y letra k) que señala "Gestionar y administrar sistemas de acceso a la información en ciencia y tecnología nacional e internacional para fines de investigación, educación e innovación". En ese cometido, debe organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica, que está formado por diversos componentes y cuyos principales propósitos son diversificar las mecanismos de acceso a la información científica como parte de las actividades de Investigación y Desarrollo (I+D); potenciar la visibilidad de la producción científica nacional junta con medir su calidad e impacto, y diseñar instrumentos que permitan reutilizar y gestionar la información científica y los datos de investigación.

3.- El suministro regular de recursos de información es una condición determinante para asegurar la cantidad, pertinencia y calidad de las investigaciones en todas las disciplinas. La eficiente diseminación del conocimiento a través de mecanismos amplios de acceso a las publicaciones electrónicas de interés, permite que los/as investigadores/as focalicen su trabajo y minimiza la duplicación de esfuerzos, ya que se entiende que los elementos que forman la infraestructura pública de I+D –y su capacidad para distribuir el conocimiento– deberían ser, al menos, tan importantes en el largo plazo como los incentivos y subsidios directos que la mayoría de los gobiernos proporciona para incentivar las inversiones en I+D.

4.- Con el objeto de procurar acceso de una manera sistémica y eficiente a la información científica que resulta fundamental para la investigación, en 2002 la entonces CONICYT en conjunto con las 25 universidades del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, CRUCH, crearon una entidad privada sin fines de lucro, la Corporación Cincel, cuyo objetivo es diseñar, ejecutar y evaluar políticas de racionalización en el acceso y uso consorciado de recursos de información de alto costo y así generar mayores dosis de equidad, junto con ahorros monetarios a todos los socios, ya que las compras consorciadas siempre implican costos menores en un mercado oligopólico dominado por muy pocos oferentes y con una casi nula sustitución entre productos.

El objetivo que animó la creación de Cincel fue poder extender estos servicios a todas las instituciones de investigación que requieran recursos de información para su trabajo regular, con independencia de su naturaleza privada o pública en su calidad de asociado, o vinculado al Consorcio o sin vínculo alguno.

Resulta necesario señalar que, a la fecha, no existe en el país otra institucionalidad de las características de Cincel o que cumpla esas funciones, siendo el único ejecutor que proporciona estos servicios, razón por la cual históricamente se ha proporcionado recursos anuales a Cincel desde el año 2006 a la fecha. Para tales efectos Cincel está debidamente inscrita en el registro de la ley núm. 19.862 como receptora de fondos públicos.

5.- Que mediante el Decreto Supremo (e) núm. 3.272, de fecha 7 de octubre de 2004, del Ministerio de Justicia, se otorgó personalidad jurídica al CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, Cincel, RUT núm. 65.521.650-2, entidad de derecho privado y sin fines de lucro y cuya finalidad, de acuerdo con sus estatutos, es *"facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica"*; considerando, además, entre sus objetivos específicos, la gestión conjunta del acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.

6.- Que corresponde a la Administración, a través de la ANID, organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica y ello implica la obligación de dotar íntegramente de la infraestructura esencial para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

7.- Que, conforme a lo anterior, y dada la trascendencia del acceso a la información científica en el desarrollo de la ciencia en nuestro país, desde 2006 y hasta 2019 la ex CONICYT y a partir de 2020 la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo han entregado anualmente recursos monetarios a Cincel con el objeto de financiar los gastos que implica mantener un sistema de acceso a recursos de información de corriente principal para la comunidad CTCI.

8.- Los convenios de colaboración y transferencia de recursos con Cincel han permitido implementar el programa de acceso denominado "Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC", iniciado en enero de 2008 y una componente de la Infraestructura Nacional de Acceso para el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. La BEIC provee acceso a un conjunto de revistas electrónicas de corriente principal, accesibles mediante la red Internet en texto completo y con distintas ventanas retrospectivas. En la tabla siguiente se entrega el detalle de todos los convenios celebrados a la fecha y se indica, además, que ninguno de ellos se encuentra vigente a la fecha de la suscripción del presente convenio:

	Fecha firma del convenio	Duración	Resolución Afecta	Toma Razón CGR	Monto anual Transferido (\$)	Fecha de transferencia
1°	05/12/2006	Tres años	Núm. 203/07/12/2006	18/01/2007	4.725.000.000	28/05/2007 03/01/2008 02/07/2009
2°	13/01/2010	Anual	Núm. 18/04/02/2010	05/07/2010	1.732.500.000	08/08/2010
3°	19/04/2011	Anual	Núm. 21/27/05/2011	30/08/2011	1.992.000.000	20/10/2011
4°	20/01/2012	Anual	Núm. 62/18/04/2012	27/06/2012	6.000.000.000	05/07/2012
5°	21/01/2013	Anual	Núm. 46/08/04/2013	29/04/2013	6.142.798.000	25/06/2013
6°	20/01/2014	Anual	Núm. 18/13/02/2014	25/03/2014	6.306.613.000	09/05/2014
7°	04/12/2014	complementario	Núm. 226/18/12/2014	31/12/2014	457.315.000	27/02/2015
8°	20/01/2015	Anual	Núm. 64/13/04/2015	30/04/2015	6.518.328.000	08/06/2015
9°	03/12/2015	complementario	Núm. 149/03/12/2015	22/12/2015	1.975.695.250	04/01/2016
10°	11/01/2016	Anual	Núm. 20/29/04/2016	06/06/2016	6.960.883.545	01/07/2016
11°	12/12/2016	complementario	Núm. 58/20/12/2016	29/12/2016	2.386.055.000	03/01/2017
12°	12/01/2017	Anual	Núm. 11/06/02/2017	14/03/2017	7.169.710.051	30/05/2017
13°	06/12/2017	complementario	Núm. 074/15/12/2017	29/12/2017	2.782.475.000	04/01/2018
14°	11/01/2018	Anual	Núm. 05/01/02/2018	14/02/2018	7.384.801.353	15/05/2018
15°	27/12/2018	complementario	Núm. 28/27/12/2018	07/01/2019	2.516.174.000	18/02/2019
16°	24/01/2019	Anual	Núm. 07/07/02/2019	08/03/2019	9.869.178.000	23/05/2019
17°	04/11/2019	complementario	Núm. 027/03/12/2019	18/12/2019	1.081.412.000	03/01/2020
18°	17/01/2020	Anual	Núm. 01/31/01/2020	13/03/2020	11.192.201.000	28/05/2020
19°	26/01/2021	Anual	Núm. 01/03/02/2021	11/03/2021	9.788.851.173	21/04/2021
20°	19/01/2022	Anual	Núm. 01/27/01/2022	08/02/2022	10.053.762.000	29/04/2022
21°	03/10/2022	complementario	Núm. 25/05/12/2022	19/12/2022	3.246.760.000	04/01/2023
22°	20/03/2023	Anual	Núm. 01/04/04/2023	21/04/2023	12.648.922.000	30/06/2023
23°	27/03/2024	Anual	Núm. 01/02/02/2024	15/04/2024	13.050.677.000	27/06/2024

9.- A la fecha, en el Programa BEIC participan 104 instituciones de todo el país (48 universidades, 2 institutos profesionales, 35 agencias públicas y 19 centros regionales y privados de investigación). Hay 33 instituciones que se conectan directamente a los sitios web de las editoriales contratadas. Para las restantes 71 se habilitó un sistema mixto de acceso a través de un servicio proxy con cuentas personales para los usuarios (las que a la fecha totalizan 6.032 cuentas) y acceso por red IP a tres colecciones. Entre enero de 2008 y diciembre de 2024 los

usuarios de BEIC han descargado 61.343.610 artículos científicos en texto completo.

10.- En vista de los antecedentes expuestos, ANID, en su calidad de sucesora legal de CONICYT, ha resuelto seguir financiando durante 2025 esta iniciativa de acceso a información científica de clase mundial y única en su especie en el país.

11.- Lo anterior implica que ANID y Cincel consideran necesario celebrar el presente acuerdo de voluntades, cuyo objetivo general se expresa en las cláusulas siguientes.

12.- Se deja constancia que el objeto social o fines establecidos en los estatutos o acta de constitución de la Institución Ejecutora es pertinente con las actividades aprobadas por el presente convenio.

13.- ANID sólo puede suscribir convenios con aquellas instituciones privadas que al momento de la postulación tengan a lo menos dos años de antigüedad contados desde su constitución, y que demuestren experiencia en el área de ejecución del convenio. Para estos efectos, al momento de suscribir el presente convenio se deberá adjuntar un certificado de vigencia otorgado por el organismo competente en que se acredite la antigüedad de la institución. Asimismo, se requerirán antecedentes que demuestren la experiencia de la institución privada o de los responsables del equipo de trabajo que ejecuten el proyecto asociado al convenio.

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es apoyar, por parte de ANID, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por Cincel en el marco del Programa BEIC con la finalidad de proveer acceso a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no de la Corporación; además de la ejecución de tareas para desarrollar, asegurar y promover el acceso a recursos de información que estén depositados en repositorios de acceso abierto, impulsar acciones de difusión y capacitación en el sistema CTCI en materias de acceso abierto y la contratación de estudios y consultorías para fortalecer el sistema de acceso abierto a recursos de información, incluidos los datos producidos en el curso de investigaciones financiadas con fondos públicos.

La continuidad de la contratación de las suscripciones debe asegurar en todo momento a las instituciones participantes la integridad del servicio de acceso a las publicaciones científicas en formato electrónico, para ello dichas suscripciones deben pagarse en las fechas máximas que se indican en el siguiente cronograma:

Fecha máxima de pago	GLOSA
30-11-2025	Pago suscripción 2026 Revista Nature, editorial Springer Nature
30-11-2025	Pago suscripción 2026 Colección Revistas WILEY, editorial Wiley
30-11-2025	Pago suscripción 2026 Revistas Oxford University Press, editorial Oxford University Press
30-11-2025	Pago suscripción 2026 Revistas Springer, editorial Springer Nature
30-09-2025	Pago suscripción 2026 Revista Science, editorial AAAS
30-09-2025	Pago suscripción 2026 herramienta de búsqueda en sitio web BEIC, ITMS Group
30-09-2025	Pago suscripción 2026 Revisiones Annual Reviews, editorial Annual Reviews
30-09-2025	Pago suscripción 2026 Revistas American Chemical Society, editorial American Chemical Society
30-09-2025	Pago suscripción 2025- 2026 Revistas Freedom Collection Elsevier, editorial Elsevier

Además, con cargo a los recursos transferidos en virtud de este convenio, CINCEL se encargará de pagar las siguientes suscripciones anuales, que solo sirven para los propósitos de monitoreo de la producción científica que ejecuta la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo por mandato legal:

Suscripción	Proveedor	Ítem
Web of Science	CLARIVATE	Pago suscripción 2025-2026
Scopus	ELSEVIER	Pago suscripción 2025-2026
ESI e Incites	CLARIVATE	Pago suscripción 2025-2026
API Journals	CLARIVATE	Pago suscripción 2025-2026
API WOS	CLARIVATE	Pago suscripción 2025-2026
API Incites	CLARIVATE	Pago suscripción 2025-2026
Book Citation Index	CLARIVATE	Pago suscripción 2025-2026
Conference Proceedings	CLARIVATE	Pago suscripción 2025-2026

SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO

El presente acuerdo de voluntades comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y durará hasta la aprobación, por parte de ANID, del informe anual de ejecución de actividades y de la rendición de cuentas final y la restitución de recursos no utilizados, si los hubiere; o en el caso de rechazo del informe de actividades y/o rendición de cuentas anual, hasta la restitución de los saldos no rendidos y no ejecutados. En todo caso, y para mayor abundamiento, el efectivo pago de las suscripciones correspondientes a los años 2025 y 2026, no podrá exceder el 31 de diciembre de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para que ANID apruebe las rendiciones de fondos, el informe anual de actividades y los informes sin financiamiento –que Cincel debe entregar a más tardar el 31 de marzo de 2026– no podrá exceder del 30 de agosto de 2026.

TERCERA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio se financiará con un aporte de ANID de hasta por un monto de M\$13.833.585 (trece mil ochocientos treinta y tres millones quinientos ochenta y cinco mil pesos), recursos que se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos para el Sector Público Año 2025.

Los recursos que por este acto ANID transfiere a Cincel sólo podrán destinarse al cumplimiento de las obligaciones del presente acuerdo de voluntades indicados en la cláusula primera.

Con todo, la transferencia material de los fondos de ANID quedará sujeta expresamente a las disponibilidades presupuestarias de esta Agencia.

CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR ANID

El aporte de ANID se hará con cargo a su presupuesto año 2025 y la transferencia se realizará en una sola cuota, por un monto total de M\$13.833.585 (trece mil ochocientos treinta y tres millones quinientos ochenta y cinco mil pesos), o de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la Agencia.

La transferencia se someterá al previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 4.1 Resolución aprobatoria del presente convenio de Colaboración, totalmente tramitada.
- 4.2 Destinación de la cuenta corriente en pesos número 83-0028576, que Cincel mantiene en el Banco Scotiabank, para el depósito único y administración separada de los fondos transferidos por ANID para la ejecución de este convenio.

4.3 Destinación de la cuenta corriente en dólares número 83-0028584 que Cincel mantiene en el Banco Scotiabank para la administración separada de los fondos transferidos por ANID para la ejecución de este convenio y que deban ser convertidos a moneda dólar.

4.4 Entrega a ANID de la garantía señalada en la cláusula quinta siguiente, la que podrá ser una póliza de seguro de ejecución inmediata, vale vista endosable o una boleta de garantía bancaria, que garantizará el fiel uso de los recursos transferidos por ANID.

4.5 Disponibilidad presupuestaria de ANID.

4.6 Cincel no debe mantener rendiciones pendientes con ANID, de conformidad a lo dispuesto en la Ley núm. 21.105, la Resolución núm. 30/2015 de la Contraloría General de la República y el Instructivo de Rendición de Cuentas de ANID.

4.7 La institución receptora de recursos, previamente a la firma del convenio, deberá estar inscrita en el Registro de Colaboradores del Estado y Municipales; esto es un requisito obligatorio para que la ANID pueda realizar transferencias de recursos, según lo establecido en la ley núm. 19.862 del 08/02/2003. Además, deberán condicionar la suscripción del convenio al cumplimiento íntegro de las obligaciones establecidas en la ley núm. 19.862.

4.8.-Para la transferencia de recursos se debe considerar el cumplimiento de hitos diferidos en el tiempo del proyecto, según lo establecido en el presente instrumento, en el numeral 9.7.

QUINTA: CAUCION DE FIEL USO DE RECURSOS

5.1 Garantías Instituciones Privadas

Cincel deberá garantizar el fiel uso de los recursos que transfiere ANID para las actividades materia de este convenio, mediante boleta de garantía bancaria, vale vista endosable o póliza de seguro de ejecución inmediata por el 100% de la cuota entregada. El monto no podrá ser superior a M\$13.833.585 (trece mil ochocientos treinta y tres millones quinientos ochenta y cinco mil pesos), monto máximo a financiar por ANID.

Dicha garantía deberá tener una vigencia de, a lo menos, 210 días desde la fecha exigible de Rendición de Cuentas por cada desembolso o cuota. En el caso de este Convenio, la fecha exigible para las rendiciones es el 31 de marzo de 2026. Por tanto, la fecha final de la garantía a requerir es de fecha 31 de octubre de 2026.

El costo de la emisión de la garantía podrá incluirse en el ítem Gasto de Operación.

La Garantía solo podrá renovarse o extender su fecha de vencimiento en los siguientes casos:

- ✓ Por prórrogas o extensiones autorizadas a las actividades materia de este convenio, mediante acto administrativo.
- ✓ Por situaciones fortuitas o de fuerza mayor, solicitadas por Cincel mediante carta formal a la ANID, visadas por el subdirector respectivo, y enviada a revisión y autorización por parte del subdirector SAT (Subdirección de Áreas Transversales, ANID).
- ✓ Cuando existan rendiciones de cuenta presentadas por Cincel y que se encuentren en proceso de revisión por ANID.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros, ANID deberá aplicar los procedimientos de cobranza administrativa y ejecución de garantías, según corresponda.

En caso de que a Cincel no le sea posible tomar una garantía por los montos que sean transferidos, un tercero podrá garantizar los fondos entregados.

5.2 Procedimiento de cobranza administrativa y cobro de garantías

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos técnicos o financieros establecidos en el presente convenio, ANID deberá cobrar y/o ejecutar las garantías existentes que se hayan dispuesto para el resguardo del correcto funcionamiento técnico y financiero del convenio. Para ello, ANID deberá aplicar un procedimiento de cobranza administrativa, consistente en la emisión de una carta certificada, en la cual otorga un plazo de 35 días corridos para regularizar o resolver observaciones de lo adeudado, respecto de sus obligaciones técnicas y financieras. Luego de este plazo y en caso de no prosperar este proceso, la ANID deberá proceder al cobro de las cauciones existentes.

SEXTA: DESTINO DE LOS BIENES MUEBLES ADQUIRIDOS CON CARGO A ESTE CONVENIO

La institución receptora de recursos en el caso de que adquiera bienes muebles, con cargo a los recursos que se transfieren en virtud de este convenio, deberá incluirlos en su inventario como activo fijo y depreciarlos en el balance anual según la tabla que corresponda aplicar. En todo momento estos bienes muebles estarán disponibles para ser inspeccionados por los funcionarios que la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo determine para comprobar que sirven a los fines para los que fueron adquiridos en el marco de la correcta ejecución de este convenio.

SÉPTIMA: UNIDAD RESPONSABLE DEL CONVENIO

La unidad responsable del presente convenio será la Secretaría Ejecutiva de Cincel, que según el Estatuto que rige a la Corporación, es la encargada de *"proporcionar el apoyo administrativo y la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de la Corporación y apoyar la administración de los recursos de la misma, de acuerdo con las instrucciones que le impartan el Directorio y la Asamblea"*.

En el marco del presente convenio, dicha Secretaría Ejecutiva estará a cargo de su ejecución, de elaborar los informes que den cuenta de su marcha y de materializar todas las instrucciones que el Presidente de Cincel, de acuerdo con los estatutos vigentes, le entregue para que el convenio coadyuve a las estrategias institucionales en curso.

OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Corresponderá a la Subdirección de Redes, Estrategia y Conocimiento de ANID la supervisión, seguimiento y control de la ejecución del presente convenio, conforme a las instrucciones específicas que señale la Dirección Nacional de ANID, pudiendo, para estos fines, solicitar todos los informes y documentos que se estimen necesarios a la Secretaría Ejecutiva de Cincel.

Cincel no puede subcontratar a terceros para cumplir las obligaciones de este convenio.

NOVENA: OBLIGACIONES DE CINCEL

Mediante el presente convenio, Cincel contrae las siguientes obligaciones:

9.1 Efectuar la renovación de las suscripciones que componen la denominada "Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC", individualizada en los antecedentes generales de este convenio, y de otros recursos de información que indique el Directorio de Cincel mediante instrucciones escritas dirigidas a la Secretaría Ejecutiva de Cincel.

9.2 Efectuar la renovación de la suscripción a bases de datos y herramientas bibliométricas destinadas exclusivamente a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo y que quedaron identificadas en la cláusula primera de este convenio.

9.3 Incorporar a título gratuito en el Programa BEIC a todas las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas sin fines de lucro que desarrollen investigación científica y tecnológica y que expresen su interés en el mismo. Para estos efectos, deberá mantener

publicado el procedimiento de participación en BEIC de manera permanente en el sitio web de Cincel (www.cincel.cl), en el sitio web del Programa BEIC (www.beic.cl) y en otros portales institucionales de la ANID. En el caso de las universidades, ellas deberán estar acreditadas por la Comisión Nacional de Acreditación, CNA.

9.4 Llevar un centro de costo específico en la contabilidad de Cincel para el registro de los fondos aportados por ANID para la ejecución de este convenio, el que deberá ser auditado anualmente. Cincel permitirá en todo momento el examen de la información y documentación sustantiva, administrativa y contable relativa a dichos fondos, por los funcionarios que designe ANID. Solo podrán efectuarse giros de fondos contra los recursos financieros aportados por ANID al convenio, cuando estos tengan por finalidad el financiamiento de gastos generados con ocasión de aquel.

9.5 Contratar tanto al personal como los recursos tecnológicos necesarios para la ejecución del presente convenio. Para esto, Cincel podrá destinar hasta un 5% del monto transferido para contratar los productos, servicios y personal necesario para ejecutar el convenio.

El personal a que se refiere este punto se limita única y exclusivamente a aquel estrictamente necesario para el cumplimiento de los objetivos definidos en el presente acuerdo de voluntades.

9.6 Cincel como toda institución privada receptora de transferencias por un monto mayor a 2.000 UTM deberá publicar el proyecto y presupuesto adjudicado y el convenio asociado a este, en su sitio electrónico institucional. Además, deberá publicar junto a dichos documentos, los estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Asimismo, deberá publicar la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales, los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.

9.7 Cincel deberá entregar, a más tardar el 30 de noviembre de 2025 un informe de avance de las actividades materia de este convenio y el 31 de marzo de 2026 deberá presentar a ANID un informe final de ejecución de actividades que dé cuenta del gasto de los fondos transferidos y del uso de las colecciones contratadas por las instituciones usuarias, además de toda otra información que se considere pertinente para ilustrar la marcha del convenio.

La rendición de cuentas de los recursos transferidos por ANID se registrará en lo que corresponda según las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley núm. 21.105, por la Resolución núm. 30, del 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, además de las normas e indicaciones detalladas en el correspondiente Instructivo General de Rendición de Cuentas de ANID y sus respectivos anexos, y deberá hacerse vía SISREC o el sistema homologado que sea autorizado por la CGR.

Al momento de la firma de este convenio, la Subdirección respectiva deberá solicitar al Departamento de Gestión de Rendiciones de la ANID, la emisión de un certificado que acredite que el receptor de los recursos está sin situación de rendiciones pendientes, respecto de las rendiciones de cuentas de cualquier proyecto adjudicado anteriormente por ANID.

Respecto de los plazos para que ANID revise los informes y para que Cincel devuelva los recursos no rendidos, no ejecutados u observados se estará al Instructivo General de Rendición de Cuentas de ANID.

Los fondos no gastados, los gastos rechazados o no rendidos, según el Informe Final del Departamento de Gestión de Rendiciones de la ANID, deberán ser reintegrados a través de una transferencia electrónica a la cuenta corriente habilitada para este propósito, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de exigibilidad de la rendición de cuentas. Se deberá enviar una copia del comprobante a la Subdirección correspondiente. En el uso y tratamiento de los remanentes resultantes se estará a lo indicado en el artículo 26 de la ley núm. 21.722, de Presupuestos del Sector Público, o bien a la norma que se encuentre vigente a la época de la existencia de estos recursos devueltos.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos tanto técnicos como financieros, ANID deberá aplicar los procedimientos de cobranza administrativa y ejecución de garantías, según corresponda, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 de la cláusula quinta del presente convenio.

9.8 De acuerdo con lo previsto en la ley núm. 21.643, en lo pertinente deberá aplicarse la normativa en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo en orden a propender relaciones laborales fundadas en un trato de libre de violencia, compatible con la dignidad de las personas y con perspectivas de género.

DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

En el evento de ocurrir cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, se estará a lo dispuesto en los párrafos finales de la presente cláusula:

10.1 Uso inadecuado de los recursos traspasados por ANID a Cincel o uso de estos recursos en actividades no atingentes al convenio.

10.2 No ejecución o ejecución parcial y/o retrasada de una o más de las obligaciones contraídas por Cincel, mediante la suscripción del presente convenio.

10.3 Incumplimiento total o parcial de los objetivos para los cuales se financió el convenio, declarado por resolución fundada de ANID, habiendo escuchado previamente a Cincel.

10.4 Imposibilidad de ejecutar o cumplir los objetivos del presente convenio, lo que deberá ser declarado por ANID mediante resolución fundada, habiendo escuchado previamente a Cincel.

10.5 El no-cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en la cláusula octava del presente acuerdo de voluntades.

10.6 Por la concurrencia de las demás causas legales establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

Si la terminación anticipada del convenio tuviere como causal la presunta negligencia por parte de Cincel en la ejecución del mismo, ANID determinará mediante resolución fundada la restitución total del subsidio entregado a Cincel. La restitución por parte de Cincel deberá concretarse dentro del plazo de 30 días corridos a contar de la notificación por carta certificada de la resolución que ponga término anticipado al convenio y que ordena el reintegro.

En el evento que el término anticipado del convenio se deba a causas no imputables a la negligencia de Cincel, esta deberá restituir todo el saldo no gastado del subsidio que tenga en su poder, en un plazo máximo de 30 días corridos siguientes a que ANID le notificare por carta certificada el término anticipado del convenio.

En caso de que Cincel no cumpla cabalmente lo expuesto en los dos párrafos anteriores, ANID hará efectiva la garantía constituida dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo establecido para la restitución del subsidio.

UNDÉCIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DUODÉCIMA: PERSONERÍAS

La personería de doña Alejandra Pizarro Guerrero para representar a ANID, en su calidad de Directora Nacional consta en Decreto núm. 7 de fecha 31 de marzo de 2023, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, documento que no se inserta por ser de público conocimiento.

La personería de don Rodrigo Vidal Rojas para concurrir a la suscripción del presente contrato

en representación de Cincel, como su representante legal, consta en la escritura pública del 25 de abril de 2025, otorgada en la vigésimo tercera Notaría de Santiago, por su Notario Titular, doña Renata González Carvallo, de la ciudad de Santiago, e inscrita en el repertorio núm. 1003/2025.

El presente convenio se suscribe en dos originales, de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte, y reemplaza a cualquier otro convenio suscrito entre las Partes con anterioridad.

Alejandra Pizarro Guerrero
Directora Nacional
Agencia Nacional de
Investigación y Desarrollo

Rodrigo Vidal Rojas
Presidente
Corporación Cincel

4.-IMPÚTESE el gasto que irrogue la presente resolución a la Partida 30, Capítulo 02, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 229, de la Ley NÚM. 21.722, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025.

5.-DISTRIBÚYASE la presente resolución a la Dirección Nacional, Subdirección de Redes, Estrategia y Conocimiento, Departamento de Finanzas, Departamento Jurídico y Oficina de Partes.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN Y NOTIFÍQUESE

UNIDAD DE PRESUPUESTO - CONTABILIDAD	
FECHA	08-08-2025
ITEM	24.01.229
PP	100
CENTRO DE COSTO	312
ANALISTA	Beatriz Rivera – Raúl Muñoz

ALEJANDRA PIZARRO GUERRERO
 DIRECTORA NACIONAL
 AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO

TED N° E1431/2025
 Memorándum: 11410/2025

